



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**PROTOCOLOS EN PREVENCIÓN Y ACCIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA
VIOLENCIA DE GÉNERO Y CAPACITACIÓN EN ASOCIACIONES CIVILES**

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Establécese que las asociaciones civiles de cualquier tipo y grado, reconocidas como tal por el gobierno de la provincia de Buenos Aires deben dictar un Protocolo en Prevención y Acción Institucional contra la Violencia de Género y/o Discriminación y capacitar en forma obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO. El Protocolo establecido en el artículo 1° tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia en el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando un ambiente libre de discriminación por cuestiones de género, identidad de género, orientación sexual, clase, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, razones políticas o sindicales o de cualquier otro tipo en el ámbito de su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- PAUTAS MÍNIMAS. El Protocolo de cada asociación civil deberá contemplar las siguientes pautas o presupuestos mínimos:

a) Medidas de prevención, a fin de abordar de manera anticipada este tipo de acciones,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación,
- c) Establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones de la asociación civil, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas,
- d) Establecer como sujetos alcanzados a todo miembro de la asociación civil de que se trate, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia, independientemente de que la víctima sea miembro de la institución,
- e) Establecer que todas las conductas calificadas por la legislación vigente como actos de violencia de género y/o discriminación, serán consideradas faltas en la máxima escala de gravedad, a los efectos del régimen disciplinario correspondiente al estatuto de la asociación civil que corresponda.

El diseño del protocolo ameritará sensibilización y capacitaciones previas en torno a la problemática de la violencia de género, para quienes lo confeccionen y lo pongan en práctica.

ARTÍCULO 4°.- OBLIGATORIEDAD DE LAS CAPACITACIONES. La obligatoriedad de las capacitaciones establecidas en el artículo 1° alcanza a organizaciones y asociaciones de la sociedad civil con más de 25 (veinticinco) miembros. Aquellas que tengan menor cantidad, podrán adherir y recibir la capacitación en forma voluntaria.

ARTÍCULO 5°.- CAPACITADORES. Las capacitaciones podrán ser impartidas por organismos del Estado en sus diferentes jurisdicciones que tengan personal formado a tal efecto, por universidades nacionales e institutos de educación, por agencias o consultoras con capacidad demostrada y antecedentes en la temática.

ARTÍCULO 6°.- CERTIFICADOS. Quienes tengan a cargo las capacitaciones deben brindar las certificaciones correspondientes a cada uno de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que las haya recibido.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 7°.- ACCESO A BENEFICIOS. A los efectos de acceder a subsidios o beneficios de cualquier naturaleza que sean otorgados por el Estado Provincial o por los Municipios que adhieran a la presente, las asociaciones civiles deben acreditar la existencia del Protocolo en Prevención y Acción Institucional contra la Violencia de Género y/o Discriminación, aprobado por la comisión directiva o por el máximo organismo de conducción de la entidad.

De igual manera deben acreditar el cumplimiento de la capacitación establecida por la presente.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°.- ACCIONES. La Autoridad de Aplicación promoverá acciones de concientización, difusión y capacitación para prevenir la violencia de género y garantizar el respeto, la igualdad y equidad en el ámbito de las asociaciones civiles de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, arbitrará los medios para brindar a la persona denunciante acompañamiento, asesoramiento, asistencia legal y psicológica.

Se deberán confeccionar estadísticas y análisis sistemáticos de los casos de violencia de género o discriminación que se denuncien, a fin de tener un mapa integral de la situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención a fin de erradicarla de las asociaciones y entidades.

ARTÍCULO 10.- ADHESIÓN. Invitase a los municipios a adherir a la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto que las asociaciones civiles que funcionan bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires establezcan con carácter obligatorio, un Protocolo con el objetivo de prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación en sus ámbitos de funcionamiento.

De igual manera, se establece la obligatoriedad de la capacitación sobre violencia de género a miembros de organizaciones no gubernamentales y asociaciones comunitarias de la provincia de Buenos Aires. En este punto, destacamos que se encuentra en vigencia en la República Argentina la Ley 27499, denominada Ley Micaela, por la cual se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, norma a la cual nuestra Provincia ha adherido.

Es de público conocimiento que los casos de violencia de género siguen siendo importantes lamentablemente en nuestro país, y el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil no es ajeno a esta problemática.

La violencia contra las mujeres surge como consecuencia de una forma de organización política, social y económica definida como patriarcado, popularmente llamado "machismo". Se caracteriza por las relaciones de poder asimétricas entre varones y mujeres, es decir, por el predominio de los varones sobre las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales: en la vida privada, en el trabajo, en la política, entre otros.

Es necesario que tomemos con carácter obligatorio la capacitación en la temática y la elaboración de Protocolos institucionales con este objeto, para que sean los regímenes disciplinarios propios de cada institución, los que consideren a estos actos calificados como violentos o discriminatorios por la legislación vigente, como



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

"faltas" en la máxima escala de gravedad en sus respectivos reglamentos y estatutos, de modo tal que sean incorporados como causal de sanción.

Teniendo en cuenta esta realidad y con la finalidad de crear políticas públicas con perspectiva de género, así como la obligación de garantizar espacios seguros de trabajo para las mujeres, es que se presenta esta propuesta legislativa.

Cabe destacar, que la República Argentina ha asumido compromisos internacionales respecto a la protección de los derechos de las mujeres, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem do Pará.

En consonancia con la normativa internacional, en el país se sancionó la ley 26485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la ley 23592 contra actos discriminatorios, la ley 24632 que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem do Pará, la ley 26150 que crea el Programa de Educación Sexual Integral y la ley 25673 que establece la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

La violencia hacia las mujeres/disidencias está definida en el artículo 4° de la ley 2485 como "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

Esta definición comprende violencia física, psicológica, sexual económica y simbólica.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Sin embargo la realidad jurídica se confronta con la realidad concreta, ya que en muchos casos las mujeres /disidencias quedan desprotegidas porque no existen o no se aplican mecanismos institucionales para asegurar sus derechos, para hacer cesar las situaciones de violencia, para brindar asistencia integral y contención a la misma, o porque los delitos quedan impunes por no mediar investigación judicial.

En la provincia de Buenos Aires debemos señalar la existencia de las leyes 12569 de Violencia Familiar, 13298 de la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños y 15134 de adhesión a la ley nacional "Micaela" y su aplicación particular en el territorio provincial.

Por ello, el presente proyecto viene a complementar el bloque de leyes de protección a la mujer, y pretendemos garantizar el ejercicio real de derechos humanos fundamentales como lo son:

- a) una vida sin violencia y sin discriminaciones, asegurando la seguridad personal;
- b) la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- c) el respeto de la dignidad de las mujeres/disidencias;
- d) el goce de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- e) la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres/disidencias.

Como representantes del pueblo y con el compromiso personal con la defensa de los derechos humanos en su concepción integral, y en cumplimiento de obligaciones internacionales de generar todas las medidas apropiadas de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, es que impulsamos el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

presente proyecto para el cual agradecemos el voto positivo de las señoras diputadas y los señores diputados.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos